

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
Y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**

CONVENIO No. 001 DE 2012

Entre los suscritos a saber: **FANNY OSORIO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en Manizales, quien actúa en su calidad de Vicerrectora de Proyección Universitaria, nombrada mediante Resolución No. 000148 del 11 de febrero de 2010 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2010, delegada para la firma de convenios de prácticas académicas, mediante la Resolución No. 867 del 24 de septiembre del 2010, y a su vez como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, creada mediante Ordenanza No. 06 del 24 de mayo de 1943 y el Decreto No. 953 de 1957, nacionalizada mediante la ley 34 de agosto 8 de 1967; y por mandato legal convertida en Ente Autónomo Universitario vinculado al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Acuerdo No. 062 del 26 de septiembre de 1994, y quien en lo sucesivo se llamará **LA UNIVERSIDAD**, y **ANGELA MARIA TORO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número de Manizales, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada según acta de la sala general de asociados No. 001 del 20 de septiembre de 1989, quien obra en nombre y representación legal de **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**, asociación de participación mixta, de carácter público, creada según actas de constitución del 22 de abril, 6 de mayo y 13 de mayo de 1985, entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de segundo grado del orden municipal, con personería jurídica No. 12862 otorgada por el Ministerio de Salud el 23 de agosto de 1985, institución prestadora de servicios de salud con niveles de atención III y IV, con sede en la ciudad de Manizales, identificada con el número de NIT. 890 807 591-5 y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: que el Decreto 2376 de 2010 regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano.

SEGUNDA: que el artículo 8 del Decreto 2376 de 2010 preceptúa que podrán participar la relación docencia – servicio para la formación en programas de educación en el área de salud las instituciones de educación superior, entre otras.

TERCERA: que la relación docencia – servicio es de interés para las partes, quienes declaran que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993; Ley 115 de 1994; Ley 1164 de 2007 y la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Son objetivos de este Convenio: 1. Dar cumplimiento al Decreto 2376 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los literales h) e i) de los artículos 11 y 12 respectivamente de la Ley 10 de 1990. 2. Establecer las bases de cooperación, coordinación e

integración entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** para articular en forma armónica las acciones docencia - servicio de **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**, en orden a cumplir la función social de las dos Instituciones, a través de la atención en salud de la comunidad y de la formación del recurso humano de la Facultad de Ciencias para la Salud y que **EL HOSPITAL** requiera, a través del cual se facilite a los estudiantes la realización de prácticas formativas en las áreas específicas para lograr con dicha práctica el desarrollo de actitudes propias del desempeño profesional. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia el mejoramiento de la calidad de atención que brinde **EL HOSPITAL**. 3. Señalar los términos en que se adelantarán las labores conjuntas docente - asistenciales, investigativas y de extensión de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESCENARIOS DE PRÁCTICA. Los escenarios de práctica serán las dependencias de **EL HOSPITAL** y de **LA UNIVERSIDAD**. En **EL HOSPITAL** las divisiones, departamentos, servicios y centros asistenciales y administrativos que **EL HOSPITAL** defina; y en **LA UNIVERSIDAD**, su Facultad, Carreras, Sedes, Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que pueden adquirirse con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXO TÉCNICO. En cumplimiento del literal j del Decreto 2376 de 2010 ambas instituciones se comprometen a definir y suscribir previa iniciación de las prácticas, el contenido del **ANEXO TÉCNICO** por programa académico de la Facultad o Carrera que preste **LA UNIVERSIDAD** y que esté en capacidad y disposición de requerir **EL HOSPITAL** para que sean desarrolladas las actividades en el mismo. **PARÁGRAFO:** Dicho documento deberá contener como mínimo: nombre del programa, tipo, responsables del programa, objetivos, metas, tipo de actividades a ejecutar, niveles de formación de los estudiantes, número aproximado por nivel, duración del programa y de las rotaciones, fecha y lugar del desarrollo de las actividades de actualización, personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucradas, mecanismos de supervisión, cuadro de rotación; y el plan de delegación progresivo en el que el estudiante tiene tres (3) momentos de aprendizaje los cuales son: un primer momento en el que inicialmente observa, un segundo momento en el cual el estudiante actúa acompañado y un tercer momento en el que actúa solo, pero siempre bajo la supervisión del profesional encargado.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENCIA - SERVICIO. Conforme al artículo 11 del Decreto 2376 de 2010 **EL HOSPITAL** creará el Comité Docencia - Servicio (CODA) el cual se constituirá en el organismo de mayor jerarquía en el manejo de las relaciones docente – asistenciales, debiendo cumplir las funciones que le han sido establecidas mediante el artículo 12 del citado decreto y las que específicamente se le designen en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO. El CODA estará conformado por la gerente y el director médico de **EL HOSPITAL**, un (1) representante de **LA UNIVERSIDAD** y un (1) representante de los estudiantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El representante de **LA UNIVERSIDAD** será designado por el decano de la facultad de ciencias para la salud. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CODA será presidido por el director médico de **EL HOSPITAL**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se trate de asuntos relacionados con las actas adicionales, se invitará a los responsables de cada programa para su análisis y discusión.

PARÁGRAFO CUARTO: El CODA sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria a solicitud de alguno de los integrantes.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL CODA. Además de las que señala el Decreto 2376 del 2010 serán funciones del Comité Docencia – Servicio las siguientes: 1. Estudiar y aprobar semestralmente las actas de compromiso de los diferentes programas. 2. Estudiar y aprobar semestralmente las actividades de tipo académico, investigativas y de extensión que desarrollarán conjuntamente las instituciones asistenciales y docentes. 3. Prestar asesoría a las instituciones en los campos relacionados con el Convenio, cuando se lo soliciten o considere necesario. 4. Impulsar el mejoramiento constante cuantitativo y cualitativo de las actividades docentes asistenciales. 5. Dirimir en primera instancia las diferencias en la aplicación y ejecución del Convenio o de sus actas adicionales. La segunda instancia estará a cargo de la Gerente de **EL HOSPITAL** y el Decano de la Facultad de Ciencias para la Salud de **LA UNIVERSIDAD**. 6. Conocer y emitir concepto sobre las investigaciones administrativas o procesos disciplinarios a personas comprometidas en el desarrollo del Convenio o de sus actas adicionales y que surjan de la violación de ellas o de las normas administrativas de cada Institución. 7. Reglamentar todo lo relacionado con el instrumental médico quirúrgico del cual hagan uso quienes intervienen en la relación docente asistencial y su mantenimiento durante el tiempo que dure el convenio. 8. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud, dirimir el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones, estas serán impuestas por la respectiva entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1. Participar en el desarrollo de las actividades asistenciales que se realicen en **EL HOSPITAL** y en el mejoramiento constante de las mismas, con el apoyo de los estudiantes y los profesores que participen en el convenio. 2. Colaborar en las labores asistenciales de **EL HOSPITAL** mediante la ejecución de las actividades docente - asistenciales acordadas, para cubrir la programación establecida en los diferentes servicios, de conformidad con la labor de los profesores. Para este fin, en cada período académico **LA UNIVERSIDAD** convendrá con **EL HOSPITAL** el listado de las actividades a que se compromete para el período académico siguiente, las cuales se consignarán en el acta de compromiso de cada programa. 3. Cooperar con **EL HOSPITAL** para que éste cumpla en la mejor forma posible su función prioritaria, tal es la asistencial; en consecuencia, el ejercicio de las actividades docentes no podrá interferir con la buena marcha de la Institución. 4. Programar los docentes para el buen desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. 5. Presentar a **EL HOSPITAL**, para su análisis y aprobación, el acta de compromiso adicional con la programación de las prácticas académicas (actividades, fechas, horarios y personal científico) diseñado por los programas para cada semestre académico. 6. Someterse, con sus profesores y estudiantes, a los reglamentos y normas de administración interna de **EL HOSPITAL**. 7. Establecer, dentro de sus posibilidades, un plan de vacaciones de profesores y estudiantes, que no altere la prestación de servicios previamente convenidos con **EL HOSPITAL**. Estas se consignarán en el acta de compromiso. 8. Establecer las normas de identificación de docentes y estudiantes. 9. **LA UNIVERSIDAD** velará por el buen uso de equipos, insumos y demás material propiedad de **EL HOSPITAL** por parte del personal a su cargo. Al igual que suministrará insumos de uso diario de los estudiantes, como son guantes, tapabocas, gorros, alcohol glicerinado, jabón, papel toalla, entre otros. 10. Facilitar el uso de la biblioteca universitaria a todo el personal de **EL HOSPITAL** que participa en los programas docente servicio investigativos y de extensión objeto de este Convenio. 11. Permitir la participación del personal científico de **EL HOSPITAL** en las actividades académicas de actualización, especialmente en aquellas que puedan servir para su capacitación y perfeccionamiento, favoreciéndolas con cupos que acordarán las partes. 12. Respetar la autonomía

de **EL HOSPITAL** en el diseño y programación de las actividades administrativas y asistenciales. 13. Citar al Gerente de **EL HOSPITAL**, o a su delegado, a aquellas reuniones de los Consejos de Facultad o Comités Académicos, en los cuales se debatan temas relacionados con el convenio y con los programas anexos a él. 14. Los estudiantes y profesores deberán acreditar un esquema completo de vacunación que los proteja de enfermedades infectocontagiosas, antes de ingresar a las prácticas, ellas son: Hepatitis B, Tripleviral y Tetánica y la titulación de HB. 15. Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, tanto de pregrado como de postgrado, al igual que su personal docente, deberán acreditar su vinculación al Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud. Asimismo, lo estudiantes de postgrado y el personal docente de la universidad deberán acreditar su afiliación a una Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP). 16. Hacer la programación investigativa y de extensión propia del convenio conjuntamente con las directivas de **EL HOSPITAL** y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las mismas. 17. Realizar el reconocimiento académico al personal de **EL HOSPITAL** que participe directamente en las actividades docente asistenciales, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos por **LA UNIVERSIDAD** y previa solicitud escrita para dicho reconocimiento. 18. Informar a **EL HOSPITAL** oportunamente sobre todas las decisiones administrativas que afecten el desarrollo de los programas objeto de este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de publicación o presentación en congresos de carácter nacional o internacional de investigaciones desarrolladas en **EL HOSPITAL**, se debe dar el crédito correspondiente a **EL HOSPITAL**, si el proyecto se desarrolló a su interior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL HOSPITAL** no se responsabiliza de las enfermedades comunes, profesionales, accidentes de trabajo de los estudiantes y profesores durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales derivadas de este Convenio, debiendo **LA UNIVERSIDAD**, con sus mecanismos, establecer las formas de prestación de estos servicios. En caso de que se presenten urgencias, **EL HOSPITAL** le prestará los servicios y la aseguradora mediante la póliza de accidentes y riesgos biológicos, a través de sus mecanismos, cubrirá los gastos acordes con las tarifas previamente establecidas por **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1. Participar en el desarrollo de las actividades docente asistenciales poniendo a disposición de **LA UNIVERSIDAD** todos los equipos e instalaciones existentes dentro de **EL HOSPITAL** y que se requieran para las prácticas docente asistenciales, investigativas. 2. Garantizar, en la medida de las posibilidades, la dotación de los equipos e insumos necesarios para el adecuado y correcto ejercicio de las actividades objeto del convenio. 3. Colaborar con su personal científico en el desarrollo del Convenio en general y específicamente en la supervisión y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con los programas y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. 4. Respetar la autonomía de **LA UNIVERSIDAD** en el diseño y programación de las actividades académicas y administrativas propias de su función docente. 5. Permitir que durante el período de práctica los estudiantes desarrollen actividades educativas, asistenciales e investigativas bajo la supervisión y orientación de **LA UNIVERSIDAD**, siendo el docente de **LA UNIVERSIDAD** el responsable directo de cada actividad académica. 6. Generar condiciones para coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas docentes asistenciales aprobados en este convenio y en sus actas adicionales de compromiso. 7. Informar a **LA UNIVERSIDAD** oportunamente sobre todas las decisiones administrativas que afecten el desarrollo de los programas objeto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS. 1. Adaptar un sistema de información y registro de todos los eventos ocurridos en el cumplimiento del presente convenio. 2. Ejercer asesoría y supervisión de las actividades desempeñadas por las personas comprometidas en el convenio. 3. Elaborar pautas de manejo clínico de acuerdo al perfil epidemiológico regional,

con las revisiones periódicas. 4. Elaborar protocolos de manejo y de procedimiento en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Convenio y de las actas de compromiso. 5. Delegar funciones asistenciales al tenor del Artículo 17 Parágrafos 1, 2 y 6 del Decreto 2376 de 2010. 6. Respetar y acatar los principios, políticas y normas que se apliquen en cada una de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL. Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El Comité Docencia - Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral. **PARÁGRAFO.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto de **EL HOSPITAL** como de **LA UNIVERSIDAD** del mantenimiento de aquellos equipos que sean propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. 1. La remuneración del personal docente que participa en los programas será responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** sin que se cree vínculo laboral ni de ningún tipo con **EL HOSPITAL**, en virtud de las acciones derivadas del presente convenio. 2. La remuneración del personal de **EL HOSPITAL** que participa en los programas, será responsabilidad de éste sin que se cree vínculo de ningún tipo con **LA UNIVERSIDAD** en virtud de las acciones derivadas del presente convenio. 3. En materia de administración de personal, régimen disciplinario, régimen salarial y de seguridad social, las personas vinculadas a una y otra institución se regirán por las normas que le son propias, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL CONVENIO. Las personas que intervengan en la ejecución del presente convenio tendrán los siguientes derechos: **I. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A EL HOSPITAL.** 1. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente a **EL HOSPITAL**, que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes derechos: a) Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales según su disponibilidad y aprobado por las partes; b) Utilizar los recursos que **LA UNIVERSIDAD** tenga disponibles en **EL HOSPITAL** para el cumplimiento del presente convenio; c) Recibir asesoría de **LA UNIVERSIDAD** cuando sea pertinente. 2. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente con **EL HOSPITAL** que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Deberes: a) Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales cuando la Facultad lo requiera y según lo consignado en el respectivo programa y debidamente aprobado por las partes; y b) Colaborar en la supervisión y evaluación de los estudiantes de acuerdo con los programas y reglamentos internos de **LA UNIVERSIDAD**, cuando ella lo requiera, previa programación y aprobación de la Gerencia de **EL HOSPITAL**. **II. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD:** 1. Los profesores vinculados a **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Derechos: a) Efectuar en las instalaciones de **EL HOSPITAL** las actividades docente asistenciales e investigativas, necesarias para el cumplimiento de los programas académicos, b) Los profesores de las carreras de salud que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio tendrán los siguientes Deberes: a) Cumplir el horario de trabajo

y las obligaciones docente asistenciales incluidas en el programa previamente aprobado; b) Acatar los reglamentos y normas de administración interna, disciplinarias y de atención médica vigentes en EL HOSPITAL, y c) Dar prioridad a la asistencia sobre la docencia en las áreas de urgencia. **III. DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE SALUD.** 1. Los estudiantes objeto del presente convenio tendrán los siguientes Derechos: a) Utilizar las instalaciones y elementos de EL HOSPITAL para el ejercicio de las actividades académicas e investigativas aprobadas por los organismos respectivos; b) Recibir asesoría del personal científico y administrativo de EL HOSPITAL cuando lo requieran. 2. Los estudiantes de las carreras de salud objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Deberes: a) Cumplirlos horarios y obligaciones contraídas de acuerdo con la programación del servicio hospitalario avalados por el Concejo de Facultad, la Dirección del programa y el Comité de Docencia - Servicio; b) Acatar los reglamentos y normas de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los derechos enunciados a anteriormente, EL HOSPITAL se reserva el derecho de admisión en sus instalaciones de personal docente o estudiantil vinculado a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE DESVINCULACIÓN. Las personas que intervengan en la ejecución del presente convenio podrán ser desvinculadas del mismo por las siguientes causas: a) En caso de violación de los reglamentos y disposiciones de EL HOSPITAL, éste se reserva la facultad de decidir si el docente o estudiante comprometido en ello se excluye del programa, de acuerdo a la gravedad de la falta. En la investigación administrativa que se lleve a cabo, se tendrán en cuenta los puntos de vista de las personas comprometidas y se remitirá a LA UNIVERSIDAD un informe detallado sobre el proceso y los resultados; b) Paralelo al proceso administrativo desarrollado, LA UNIVERSIDAD adelantará la investigación disciplinaria correspondiente, intercambiando los resultados con EL HOSPITAL y contando en ello con el apoyo y suministro de información por parte del mismo, c. En caso de dificultades de docentes y estudiantes con el personal de EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD informará al Director Científico y/o Administrativo sobre los hechos para la respectiva investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. En caso de desarrollo de investigaciones en el transcurso de la ejecución del convenio se deberán especificar las personas y dependencias responsables por ambas instituciones, los recursos que se aportan por cada institución especificando la clase de equipos, instrumentos, instalaciones, insumos; al igual que los mecanismos de supervisión y evaluación de los proyectos específicos. En materia de investigación en salud desarrollada al interior de EL HOSPITAL, ambas Instituciones se acogerán a la Resolución No. 8430 de 1993, haciendo énfasis en las líneas de proyectos sobre prestación de servicios de salud. Las dos Instituciones gestionarán conjuntamente los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos aprobados. El Comité Docencia - Servicio reglamentará lo concerniente a las políticas generales de investigación al interior de EL HOSPITAL y de la ejecución de recursos destinados para ello. **INVESTIGACIONES.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos, y del presente convenio en general, así como la propiedad intelectual y derechos de autor que se pueda reclamar sobre ellos, y que nazcan producto de las investigaciones, documentos guías, protocolos normas científicas, artículos especializados serán de las dos entidades intervinientes en el presente convenio en partes iguales. **PARÁGRAFO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Para publicar los resultados que se obtengan en desarrollo de los Programas y Proyectos del Convenio deberá contarse con aprobación explícita de los autores, en forma tal que pueda protegerse adecuadamente las posibles

solicitudes de propiedad intelectual sobre dichos resultados, de conformidad con las normas sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Propiedad Intelectual y Derechos de autor que se den con ocasión del presente convenio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, de igual forma se registrarán por la legislación sobre derechos de autor y propiedad intelectual, y las normas que al respecto establezca cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación derivada de la celebración y ejecución del presente Convenio será pactada anualmente por las partes a través de documento anexo que deberá suscribirse dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, el cual formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONVENIO. 1. Este Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, conforme a lo convenido entre las partes y deroga cualquier convenio existente a la fecha de suscripción de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b) Por mutuo acuerdo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo. d) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral, sin que requiera justificar su decisión, anunciándolo por escrito, con un término mínimo de treinta (30) días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes garantizarán la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio, la cual deberá estar avalada por el Comité Docencia-Servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia-Servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA. Será obligación de LA UNIVERSIDAD constituir con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una póliza de responsabilidad civil extracontractual y otra de riesgos biológicos y accidentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, por una cuantía mínima cada una de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que ampare al personal estudiantil beneficiado con el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DEL CONVENIO. El presente convenio se regirá por las cláusulas acordadas por las partes a través de este documento, y en lo no previsto expresamente en el mismo, por las disposiciones del Decreto 2376 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, en todo caso dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010.

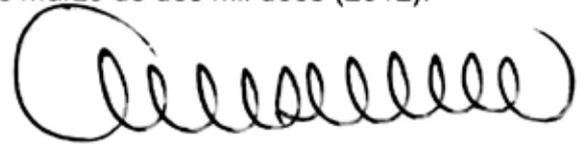
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS. Los siguientes documentos forman parte integral del presente convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia-Servicio. 1. Reglamento del Comité Docencia Servicio. 2. Reglamento estudiantil de LA UNIVERSIDAD. 3. Estatuto Docente de LA UNIVERSIDAD 4. Reglamento de práctica de LA UNIVERSIDAD. 5. Anexo técnico por programa académico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente Convenio se perfecciona y valida con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS DE LEGALIZACIÓN. Los costos que demande la legalización del presente convenio serán sufragados por LA UNIVERSIDAD.

Para constancia se firma en Manizales, el primero (01) de marzo de dos mil doce (2012).


FANNY OSORIO GIRALDO
Vicerrectora de Proyección Universitaria
UNIVERSIDAD DE CALDAS


ANGELA MARIA TORO MEJÍA
Representante Legal
SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
Y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD

No. _____ 2012 - ____ - _____

Entre los suscritos a saber: **GABRIEL CADENA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Manizales, en su calidad de Rector y como tal representante legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES - UAM**, Institución de Educación Superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1549 de febrero 25 de 1981 y reconocida como Universidad Nacional, quien para efectos de presente documento, en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra **ANGELA MARIA TORO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**, NIT 890 807 591-5 en su calidad de Representante Legal de la institución y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: a) Este convenio se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, artículo 247 y los Decretos 2376 del 1 de julio de 2010 y 1038 de 1995; b) **LA UNIVERSIDAD Y EL HOSPITAL** declaran que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y Ley 115 de 1994:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos de este Convenio: 1. Dar cumplimiento al Decreto 2376 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los literales h) e i) de los artículos 11 y 12 respectivamente de la ley 10 de 1990. 2. Establecer las bases de cooperación, coordinación e integración entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** para articular en forma armónica las acciones docencia servicio **DEL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**, en orden a cumplir la función social de las dos Instituciones, a través de la atención en salud de la comunidad y de la formación del recurso humano de la Facultad de Ciencias de la Salud y que **EL HOSPITAL** requiera, a través del cual se facilite a los estudiantes la realización de prácticas hospitalarias en las áreas específicas para lograr con dicha práctica el desarrollo de actitudes propias del desempeño profesional. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia el mejoramiento de la calidad de atención que brinde **EL HOSPITAL**. 3. Señalar los términos en que se adelantarán las labores conjuntas docente asistenciales, investigativas y de extensión de **LA UNIVERSIDAD** y del **HOSPITAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los escenarios de práctica serán las dependencias **DEL HOSPITAL** y de **LA UNIVERSIDAD**. En **EL HOSPITAL** las divisiones, departamentos, servicios y centros asistenciales y administrativos que el Hospital defina; y en **LA UNIVERSIDAD**, su Facultad, Carreras, Sedes, Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que pueden adquirirse con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTO TÉCNICO: Ambas Instituciones se comprometen a definir y suscribir previa iniciación de las practicas, en **ACTA DE COMPROMISO** los programas semestrales de cada Facultad o Carrera que preste la **UNIVERSIDAD** y esté en capacidad y disposición de requerir a **EL HOSPITAL** para que desarrollen actividades en el mismo, consignando lo siguiente: nombre del programa, tipo, responsables del programa, objetivos, metas, tipo de actividades a ejecutar, niveles de formación de los estudiantes, número aproximado por nivel, duración del programa y de las rotaciones, fecha y lugar del desarrollo de las actividades de

actualización, personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucradas, mecanismos de supervisión, régimen disciplinario del personal docente, discente, investigativo y administrativo y el plan de delegación progresivo; donde el estudiante tiene tres momentos de aprendizaje los cuales son: un primer momento donde inicialmente observa, un segundo momento donde actúa acompañado y un tercer momento donde actúa solo pero siempre bajo la supervisión del profesional encargado.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de desarrollo de investigaciones se deberán especificar las personas y dependencias responsables por ambas instituciones, recursos que aportan en equipos, instrumentos, instalaciones, insumos, métodos de supervisión y evaluación de los proyectos específicos.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENCIA SERVICIO: Conforme al Decreto 2376 de 2010 EL HOSPITAL creará un Comité Docencia Servicio (CDS) cual es el organismo de mayor jerarquía en el manejo de las relaciones docentes asistenciales y el encargado de coordinar, evaluar y controlar la ejecución de las actas adicionales de compromiso.

CLÁUSULA SEXTA: El Comité estará conformado por El Director, Gerente o Jefe de área de la Institución que sirve como escenario de práctica, un (1) representante de LA UNIVERSIDAD y un (1) representante de los estudiantes. El representante de LA UNIVERSIDAD será designado por el Rector. El CODA será presidido por el funcionario de EL HOSPITAL que participe en él.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de asuntos relacionados con las actas adicionales, se invitará a los responsables de cada programa para su análisis y discusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CODAS sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria a solicitud de los alguno de los integrantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL CODAS. Además de las que señala el Decreto 2376 del 2010, las siguientes: 1. Estudiar y aprobar semestralmente las actas de compromiso de los diferentes programas. 2. Estudiar y aprobar semestralmente las actividades de tipo académico, investigativas y de extensión que desarrollarán conjuntamente las instituciones asistenciales y docentes. 3. Prestar asesoría a las instituciones en los campos relacionados con el Convenio, cuando se lo soliciten o considere necesario. 4. Impulsar el mejoramiento constante cuantitativo y cualitativo de las actividades docentes asistenciales. 5. Dirimir en primera instancia las diferencias en la aplicación y ejecución del Convenio o de sus actas adicionales. La segunda instancia será la de los representantes legales de las instituciones. 6. Conocer y emitir concepto, en primera instancia, sobre las investigaciones administrativas o procesos disciplinarios a personas comprometidas en el desarrollo del Convenio o de sus actas adicionales y que surjan de la violación de ellas o de las normas administrativas de cada Institución. 7. Estudiar y aprobar los nombres de los profesionales que intervendrán en el desarrollo del Convenio y de las actas adicionales, tanto de parte de LA UNIVERSIDAD como DEL HOSPITAL. 8. Reglamentar todo lo relacionado con el instrumental médico quirúrgico del cual hagan uso quienes intervienen en la relación docente asistencial y su mantenimiento durante el tiempo que dure el convenio. 9. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud, dirimir el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones, estas serán impuestas por la respectiva Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE LA UNIVERSIDAD. 1 Participar en el desarrollo de las actividades asistenciales y en el mejoramiento constante de las mismas, por medio de los estudiantes y profesores que participen en él. 2. Colaborar en las labores asistenciales DEL HOSPITAL mediante la ejecución de las actividades docente asistenciales necesarias para cubrir la programación establecida en los diferentes servicios, de conformidad con la labor de los profesores. Para este fin, en cada período académico LA UNIVERSIDAD convendrá con EL HOSPITAL el listado de las actividades a que se compromete para el período académico siguiente, las cuales se consignarán en el acta de compromiso de cada carrera. 3. Cooperar con EL HOSPITAL para que éste cumpla en la mejor forma posible su función prioritaria, tal es la asistencial; en consecuencia, el ejercicio de las actividades docentes no podrá interferir con la buena marcha de la Institución. 4. Programar los docentes para el buen desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. 5. Presentar a EL HOSPITAL, para su análisis y aprobación, el acta de compromiso adicional con la programación de las prácticas académicas (actividades, fechas, horarios y personal científico) diseñado por las carreras para cada semestre académico. 6. Someterse, con sus profesores y estudiantes, a los reglamentos y normas de administración interna DEL HOSPITAL. 7. Establecer, dentro de sus posibilidades, un plan de vacaciones de profesores y estudiantes, que no altere la prestación de servicios previamente convenidos con EL HOSPITAL. Estas se consignarán en el acta de compromiso. 8. Dirimir por parte DEL HOSPITAL el número máximo de estudiantes que participará en los programas intra-hospitalarios. 9. Establecer las normas de identificación de docentes y estudiantes. 10. LA UNIVERSIDAD velará por el buen uso de equipos, insumos y demás material propiedad DEL HOSPITAL por parte del personal a su cargo. Al igual que suministrará insumos de uso diario de los estudiantes, como son guantes, tapabocas, gorros, alcohol glicerinado, jabón, papel toalla, entre otros. 11. Facilitar el uso de la biblioteca universitaria a todo el personal DEL HOSPITAL que participa en los programas docente servicio investigativos y de extensión objeto de este Convenio. 12. Permitir la participación del personal científico DEL HOSPITAL en las actividades académicas de actualización, especialmente en aquellas que puedan servir para su capacitación y perfeccionamiento, favoreciéndolas con descuentos que acordarán las partes. 13. Respetar la autonomía DEL HOSPITAL en el diseño y programación de las actividades administrativas y asistenciales. 14. Citar al Gerente o a su delegado a aquellas reuniones de los Consejos de Facultad o Comités Académicos, en los cuales se debatan temas relacionados con el convenio y con los programas anexos a él. 15. Los estudiantes y profesores deberán acreditar un esquema completo de vacunación que los proteja de enfermedades infectocontagiosas, antes de ingresar a las prácticas, ellas son: Hepatitis B, Tripleviral y Tetánica. 16. Los estudiantes y profesores deberán acreditar su vinculación al Sistema Nacional de Seguridad Social, antes de ingresar a las prácticas. 17. Hacer la programación investigativa y de extensión conjuntamente con las directivas DEL HOSPITAL y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las mismas. 18. Realizar el reconocimiento académico al personal DEL HOSPITAL que participe directamente en las actividades docente asistenciales, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD y previa solicitud escrita para dicho reconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de publicación o presentación en congresos de carácter nacional o internacional de investigaciones desarrolladas en EL HOSPITAL, se debe dar el crédito correspondiente a EL HOSPITAL, si el proyecto se desarrolló a su interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL no se responsabiliza de las enfermedades comunes, profesionales, accidentes de trabajo de los estudiantes y profesores durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales derivadas de este Convenio, debiendo LA UNIVERSIDAD, con sus mecanismos, establecer las formas de prestación de estos servicios. En caso de que se presenten urgencias, EL HOSPITAL le prestará los servicios y LA EMPRESA aseguradora en este

caso Aseguradora Solidaria y Mapfre Seguros mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual y mediante sus mecanismos, cubrirá los gastos acordados con las tarifas previamente establecidas por EL HOSPITAL.

II. DE EL HOSPITAL: 1. Participar en el desarrollo de las actividades docente asistenciales poniendo a disposición de LA UNIVERSIDAD todos los equipos e instalaciones existentes dentro de EL HOSPITAL y que se requieran para las prácticas docente asistenciales, investigativas. 2. Garantizar, en la medida de las posibilidades, la dotación de los equipos e insumos necesarios para el adecuado y correcto ejercicio de las actividades objeto del convenio. 3. Colaborar con su personal científico en el desarrollo del Convenio en general y específicamente en la supervisión y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con los programas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 4. Respetar la autonomía de LA UNIVERSIDAD en el diseño y programación de las actividades académicas y administrativas propias de su función docente. 5. Permitir que durante el período de práctica los estudiantes desarrollen actividades educativas, asistenciales e investigativas bajo la supervisión y orientación de LA UNIVERSIDAD, siendo el docente de LA UNIVERSIDAD el responsable directo de cada actividad académica. 6. Generar condiciones para coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas docentes asistenciales aprobados en este convenio y en sus actas adicionales de compromiso. 7. Informar a LA UNIVERSIDAD oportunamente sobre todas las decisiones administrativas que afecten el desarrollo de los programas objeto de este convenio.

III. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: 1. Adaptar un sistema de información y registro de todos los eventos ocurridos en el cumplimiento del presente convenio. 2. Ejercer asesoría y supervisión de las actividades desempeñadas por las personas comprometidas en el convenio. 3. Elaborar pautas de manejo clínico de acuerdo al perfil epidemiológico regional, con las revisiones periódicas. 4. Elaborar protocolos de manejo y de procedimiento en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Convenio y de las actas de compromiso. 5. Delegar funciones asistenciales al tenor del Artículo 17 y sus párrafos 1 y 2. 6. Respetar y acatar los principios, políticas y normas que se apliquen en cada una de las instituciones. 7. Suscribir por parte de la UNIVERSIDAD una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, por la cuantía de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e incluir en ella al docente que labora en la institución universitaria y a los profesionales que tengan responsabilidades de supervisión estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA.- Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos, y del presente convenio en general, así como la propiedad intelectual y Derechos de autor que se pueda reclamar sobre ellos, y que nazcan producto de las investigaciones, documentos guías, protocolos normas científicas, artículos especializados serán de las dos entidades intervinientes en el presente convenio en partes iguales. **PARÁGRAFO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-** Para publicar los resultados que se obtengan en desarrollo de los Programas y Proyectos del Convenio deberá contarse con aprobación explícita de los representantes legales de las dos entidades, con base en la recomendación y en las normas respectivas que acuerde el Comité Directivo, en forma tal que pueda protegerse adecuadamente las posibles solicitudes de propiedad intelectual sobre dichos resultados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La Propiedad Intelectual y Derechos de autor que se den con ocasión del presente convenio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, se estiman por partes iguales de los intervinientes en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEL RÉGIMEN PERSONAL, SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: 1. La remuneración del personal docente que participa en los programas será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD sin que se cree vínculo laboral ni de ningún tipo con EL HOSPITAL, en virtud de las acciones derivadas del presente convenio. 2. La remuneración del personal DEL HOSPITAL que participa en los programas, será responsabilidad de éste sin que se cree vínculo de ningún tipo con LA UNIVERSIDAD en virtud de las acciones derivadas del presente convenio. 3. En materia de administración de personal, régimen disciplinario, régimen salarial y de seguridad social, las personas vinculadas a una y otra institución se regirán por las normas que le son propias, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PERSONAS.

I. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE. A EL HOSPITAL: 1. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente a EL HOSPITAL, que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes derechos: a. Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales según su disponibilidad y aprobado por las partes; b. Utilizar los recursos que LA UNIVERSIDAD tenga disponibles en EL HOSPITAL para el cumplimiento del presente convenio; c. Recibir asesoría de LA UNIVERSIDAD cuando sea pertinente. 2. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente con EL HOSPITAL que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Deberes: a. Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales cuando la Facultad lo requiera y según lo consignado en el respectivo programa y debidamente aprobado por las partes; b. Colaborar en la supervisión y evaluación de los estudiantes de acuerdo con los programas y reglamentos internos de LA UNIVERSIDAD, cuando ella lo requiera, previa programación y aprobación de la Gerencia DEL HOSPITAL.

II. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD: 1. Los profesores vinculados a LA UNIVERSIDAD que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Derechos: a. Efectuar en las instalaciones DEL HOSPITAL las actividades docente asistenciales e investigativas, necesarias para el cumplimiento de los programas académicos, b. Los profesores de las carreras de salud que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio tendrán los siguientes Deberes: a. Cumplir el horario de trabajo y las obligaciones docente asistenciales incluidas en el programa previamente aprobado; b. Acatar los reglamentos y normas de administración interna, disciplinarias y de atención médica vigentes en EL HOSPITAL, c. Dar prioridad a la asistencia sobre la docencia en las áreas de urgencia

III. DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE SALUD: 1. Los estudiantes objeto del presente convenio tendrán los siguientes Derechos: a. Utilizar las instalaciones y elementos de EL HOSPITAL para el ejercicio de las actividades académicas e investigativas aprobadas por los organismos respectivos; b. Recibir asesoría del personal científico y administrativo de EL HOSPITAL cuando lo requieran. 2. Los estudiantes de las carreras de salud objeto del presente convenio, tendrán los siguientes Deberes: a. Cumplirlos horarios y obligaciones contraídas de acuerdo con la programación del servicio hospitalario avalados por la Decanatura, la Dirección del programa y Coordinación de Docencia e Investigación; b. Acatar los reglamentos y normas de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD.

IV. 1. DE LA DESVINCULACIÓN DE PERSONAL DEL CONVENIO: a. En caso de violación de los reglamentos y disposiciones DEL HOSPITAL, éste se reserva la facultad de decidir si el docente o estudiante comprometido en ello se excluye del programa, de acuerdo a la gravedad de la falta. En la investigación administrativa que se lleve a cabo, se tendrán en cuenta los puntos de vista de las personas comprometidas y se remitirá a LA UNIVERSIDAD un informe detallado sobre el proceso y los resultados; b. Paralelo al proceso administrativo desarrollado, LA UNIVERSIDAD adelantará la investigación disciplinaria correspondiente, intercambiando los resultados con EL HOSPITAL y

contando en ello con el apoyo y suministro de información por parte del mismo, c. En caso de dificultades de docentes y estudiantes con el personal DEL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD informará al Director Científico y/o Administrativo sobre los hechos para la respectiva investigación.

2. LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL Y SU VÍNCULO LABORAL: a) La remuneración del personal docente que participe en los programas será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD sin que se cree vínculo de ningún tipo con EL HOSPITAL por virtud de las acciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: En materia de investigación en salud desarrollada al interior de EL HOSPITAL, ambas Instituciones se acogerán a la Resolución No. 8430 de 1993, haciendo énfasis en las líneas de proyectos sobre prestación de servicios de salud. Las dos Instituciones gestionarán conjuntamente los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos aprobados. El Comité Docencia Servicio reglamentará lo concerniente a las políticas generales de investigación al interior DEL HOSPITAL y de la ejecución de recursos destinados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RECIPROCIDAD: La reciprocidad equitativa entre las partes intervinientes en el Convenio Docencia-Servicio, será pactada y cuantificada conjuntamente, previo visto bueno de los Representantes Legales y antes de iniciar cada semestre o período académico, lo cual quedará consignado en un Acta de Compromiso que hará parte integral de este.

PARÁGRAFO 1: Se podrá establecer por parte DEL HOSPITAL una contraprestación que debe hacerle LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las normas establecidas y el tiempo real de práctica de los estudiantes en las instalaciones DEL HOSPITAL según los términos pactados.

PARÁGRAFO 2: El valor de la contraprestación de que trata el párrafo anterior será, para estudiantes de pregrado, el treinta por ciento (30%) del valor correspondiente al tiempo real de la práctica hospitalaria que se calcula sobre la base de las tarifas de matrícula estipuladas en el anexo uno (1), y para estudiantes de posgrado, el cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente al tiempo real de la práctica hospitalaria que se calcula sobre la base de las tarifas de matrícula estipuladas en el anexo uno (1).

PARAGRAFO 3: Se entiende como tiempo real de práctica, el correspondiente al efectivamente realizado por los estudiantes en las instalaciones del HOSPITAL.

PARAGRAFO 4: Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos 1 y 2 de la presente cláusula, el valor de la contraprestación a favor del HOSPITAL se liquidará, en todos los casos, de conformidad con el anexo número uno (1) que hace parte integrante del presente convenio y el cual será actualizado anualmente por parte de LA UNIVERSIDAD en vigencia del presente convenio.

PARÁGRAFO 5: La contraprestación ofrecida por LA UNIVERSIDAD podrá ser en equipos, préstamo de instalaciones, asesorías y/o en capacitación al personal seleccionado por EL HOSPITAL de acuerdo al portafolio ofertado por la universidad, hasta por un monto equivalente a dicha contraprestación relacionada en los párrafos antecedentes; ésta forma de contraprestación será presentada exclusivamente a EL HOSPITAL de acuerdo a los requerimientos de Dirección General procurando el fortalecimiento DE EL HOSPITAL, que le permita garantizar su continuidad en beneficio mutuo del Convenio Docencia Servicio.

PARÁGRAFO 6: Antes de iniciar un semestre o período académico, LA UNIVERSIDAD deberá haber realizado la entrega o prestación del servicio convenido como contraprestación para el semestre o período académico inmediatamente anterior siempre y cuando el Hospital lo haya requerido; para efectos de seguimiento y control esto se certificará mediante Acta Adicional que se anexa al convenio. El no cumplimiento de la contraprestación en forma oportuna, conllevará a la suspensión temporal de las prácticas de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, hasta tanto se encuentre a paz y salvo con EL HOSPITAL por este concepto.

g

anf

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TÉRMINO DEL CONVENIO: 1. Este Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, conforme a lo convenido entre las partes. No obstante las partes aclaran que se hará revisión anual al cumplimiento de las obligaciones y ejecución del objeto convencional por ambas entidades y según los resultados podrá ser prorrogado o terminado por las partes en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación. Si al operar la terminación unilateral quedaren pendientes tareas consignadas en convenios específicos, estos continuarán desarrollándose hasta terminarse las tareas. 2. En las situaciones no contempladas en el presente Convenio se aplicarán las normas vigentes que regulen cada caso particular, los decretos reglamentarios de las relaciones docentes asistenciales. 3. Los costos que demande su legalización serán sufragados por LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente Convenio se perfecciona y valida con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Manizales, el 29 de 08 de 2012.


GABRIEL CADENA GÓMEZ
Rector
LA UNIVERSIDAD


ANGELA MARIA TORO MEJÍA
Representante Legal
EL HOSPITAL



CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES Y
SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD, SES

No. 021—2011-09-7

Entre los suscritos a saber: **Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES**, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Arquidiócesis de Manizales, mediante Decreto No. 271 del 19 de junio de 1962, reconocida institucionalmente como Universidad mediante resolución No. 3275 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra, **ANGELA MARIA TORO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Manizales, en calidad de Representante Legal y quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD, SES**, identificado con **NIT. 890.807.591-5** y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL** hemos decidido celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones:

- Que el Decreto 2376 de 2010 establece las bases para regular la relación Docencia-Servicio para los programas de formación de talento humano,
- Que el art. 8 del decreto 2376 de 2010 preceptúa que podrán participar en la relación Docencia - Servicio para la formación en programas de educación del área de salud: i) Las instituciones de educación superior; ii) Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano; iii) Las instituciones prestadoras de servicios de salud; iv) Instituciones aseguradoras de servicios de salud; v) Instituciones de servicios o investigación relacionadas con las áreas de formación en salud en las cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas; vi) Instituciones u organizaciones que gestionen programas cuyas misiones sean acordes con las necesidades de formación de talento humano en salud.
- Que la relación Docencia - Servicio se desarrolla en el marco de la autonomía de **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**.
- Que siendo la relación Docencia - Servicio de interés para las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Establecer un acuerdo donde se regula la relación Docencia - Servicio entre el **HOSPITAL** y la **UNIVERSIDAD**, fijando las bases de trabajo conjuntas para el desarrollo integral del programa Docencia - Servicio para los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos de este Convenio: 1. Dar cumplimiento al Decreto 2376 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los literales h) e i) de los artículos 11 y 12 respectivamente de la ley 10 de 1990. 2. Establecer las bases de cooperación, coordinación e integración entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** para articular en forma armónica las acciones Docencia - Servicio **DEL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**, en orden a cumplir la función social de ambas instituciones, a través de la atención en salud de la comunidad y de la formación del recurso humano de la Facultad de Ciencias de la Salud y que **EL HOSPITAL** requiera, a través del cual se facilite a los estudiantes la realización de prácticas hospitalarias en las áreas específicas, para lograr con dicha práctica el desarrollo de competencias propias del desempeño profesional. El cumplimiento de este objetivo contribuirá al mejoramiento de la calidad de atención que brinde **EL HOSPITAL**. 3. Señalar los términos en que se adelantarán las labores conjuntas docente-asistenciales, investigativas y de extensión de **LA UNIVERSIDAD** y del **HOSPITAL**.

CLÁUSULA TERCERA: CONCEPTO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS: Para los efectos del presente convenio se tendrán como tales las estipuladas en el artículo 2 y 3 del decreto 2376 de 2010, el cual hace parte integral de éste.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: La relación Docencia - Servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 del 1 de julio de 2010. En todo caso, tanto LA UNIVERSIDAD como EL HOSPITAL se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, las cuales definirán de mutuo acuerdo y consultando sus propios intereses, las áreas en las cuales se desarrollará el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PROGRAMAS A LOS CUALES SE APLICA EL PRESENTE CONVENIO: Este convenio se propone cumplir con el plan de estudios propuestos por la UNIVERSIDAD, aprobados por el Estado, por lo tanto se aplicará a las prácticas de pregrado y posgrado en el área de la salud que desarrolle LA UNIVERSIDAD en EL HOSPITAL.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTO TÉCNICO: Ambas instituciones se comprometen a definir y suscribir previa iniciación de las prácticas, un PLAN DE PRACTICAS FORMATIVAS de los programas semestrales de cada programa académico que preste la UNIVERSIDAD y esté en capacidad y disposición de requerir al HOSPITAL para que desarrollen actividades en el mismo, consignando lo siguiente: 1. INFORMACION GENERAL: a. Participantes en la relación docencia servicio. b. Asignatura o actividad académica. c. Nivel de formación del programa. d. Número de estudiantes en práctica simultánea por programa. e. Número de estudiantes beneficiados por periodo académico. f. Número de rotaciones por período. 2. INFORMACION DE LA PRACTICA O ROTACION a. Horarios y/o turnos de la rotación o práctica b. Servicio hospitalario para la rotación o la práctica. c. Horario de rotación d. Docentes vinculados a la práctica. 3. PLAN DE FORMACIÓN ACORDADO POR LA INSTITUCIÓN- PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: a. Objetivos Educativos de la rotación de la práctica. B. Competencias que se desarrollarán en la práctica. 4. DELEGACIÓN PROGRESIVA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. 5. ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LAS PRÁCTICAS (ENFOQUES Y/O METODOLOGÍAS DE APRENDIZAJE). 6. MEDIOS EDUCATIVOS PARA LA PRÁCTICA. 7. SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. 8. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENCIA - SERVICIO: Conforme al Decreto 2376 de 2010 las partes crearán un Comité Docencia - Servicio (CDS), que será el organismo de mayor jerarquía en el manejo de las relaciones docentes-asistenciales y el encargado de coordinar, evaluar y hacer seguimiento a las actividades de la relación Docencia - Servicio.

El Comité estará conformado por:

- a) El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- b) Un representante de la institución educativa.
- c) Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo.

Para su funcionamiento se establecen las siguientes funciones:



- a) Darse su propio reglamento.
- b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. DE LA UNIVERSIDAD: 1. Participar en el desarrollo de las actividades asistenciales y en el mejoramiento constante de las mismas, por medio de los estudiantes y profesores que participen en él. 2. Colaborar en las labores asistenciales DEL HOSPITAL mediante la ejecución de las actividades docente asistenciales necesarias para cubrir la programación establecida en los diferentes servicios, de conformidad con la labor de los profesores. Para este fin, en cada periodo académico LA UNIVERSIDAD convendrá con EL HOSPITAL el listado de las actividades a que se compromete para el periodo académico siguiente, las cuales se consignarán en el plan de prácticas formativas de cada Programa Académico. 3. Cooperar con EL HOSPITAL para que éste cumpla en la mejor forma posible su función prioritaria, tal es la asistencial; en consecuencia, el ejercicio de las actividades docentes no podrá interferir con la buena marcha de la Institución. 4. Programar los docentes para el buen desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. 5. Presentar al HOSPITAL, para su análisis y aprobación, el plan de prácticas formativas con la programación de las prácticas académicas (actividades, fechas, horarios y personal científico) diseñado por los programas académicos para cada semestre académico. 6. Acogerse, con sus profesores y estudiantes, a los reglamentos y normas de administración interna DEL HOSPITAL. 7. Establecer, dentro de sus posibilidades, un plan de vacaciones de profesores y estudiantes, que no altere la prestación de servicios previamente convenidos con EL HOSPITAL. Éstas se consignarán en el plan de prácticas formativas. 8. Dirimir por parte DEL HOSPITAL el número máximo de estudiantes que participará en los programas hospitalarios. 9. Establecer las normas de identificación de docentes y estudiantes. 10. LA UNIVERSIDAD velará por el buen uso de equipos, insumos y demás material propiedad DEL HOSPITAL por parte del personal a su cargo. 11. Facilitar el uso de la biblioteca universitaria al personal DEL HOSPITAL que participa en los programas de Docencia - Servicio objeto de este Convenio. 12. Permitir la participación del personal científico DEL HOSPITAL en las actividades académicas de actualización, especialmente en aquellas que puedan servir para su capacitación y perfeccionamiento, favoreciéndolas con descuentos que acordarán las partes. 13. Respetar la autonomía DEL HOSPITAL en el diseño y programación de las actividades administrativas y asistenciales. 14. Citar al Gerente o a su delegado a aquellas reuniones de los Consejos de Facultad o Consejos Académicos, en los cuales se debatan temas relacionados con el

12

convenio y con los programas anexos a él. 15. Los estudiantes y profesores antes de ingresar a las prácticas deberán acreditar un esquema completo de vacunación acorde a los requerimientos institucionales. 16. Los estudiantes y profesores deberán acreditar su vinculación al Sistema Nacional de Seguridad Social antes de ingresar a las prácticas. 17. Hacer programación asistencial, investigativa y de extensión conjuntamente con las directivas DEL HOSPITAL y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las mismas. 18. Realizar el reconocimiento académico al personal DEL HOSPITAL que participe directamente en las actividades docente asistenciales, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD y previa solicitud escrita para dicho reconocimiento. 19. Suscribir por parte de LA UNIVERSIDAD una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, por la cuantía de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e incluir en ella al docente que labora en la institución universitaria y que tenga responsabilidades de supervisión estudiantil. Esta póliza deberá renovarse semestralmente antes de su vencimiento como condición para la continuidad del convenio, y de no renovarse, el convenio se dará por terminado. 20. En todo caso en que el siniestro no alcance el valor mínimo del deducible que debe reconocerse a la aseguradora, dicho importe será cubierto por la UNIVERSIDAD, y cuando el valor reclamado fuere superior al deducible, LA UNIVERSIDAD cubrirá el valor del deducible que corresponda a la compañía aseguradora, o el total del siniestro si juzgare inconveniente reclamar. 21. La UNIVERSIDAD asumirá los deberes y responsabilidades que le son propios financiera y administrativamente en las áreas académica, científica y de servicios, para lo cual hará las respectivas reservas presupuestales dirigidas al pago de salarios, transportes, alojamiento y demás gastos en que por razón de su servicio, deba incurrir el personal bajo su administración.

II. DE EL HOSPITAL: 1. Participar en el desarrollo de las actividades docente asistenciales poniendo a disposición de LA UNIVERSIDAD todos los materiales, equipos e instalaciones existentes dentro de EL HOSPITAL y que se requieran para las prácticas docente asistenciales, investigativas y de proyección social. 2. Garantizar la dotación de los equipos e insumos necesarios para el adecuado y correcto ejercicio de las actividades objeto del convenio. 3. Colaborar con su personal científico en el desarrollo del Convenio en general y específicamente en la supervisión y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con los programas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 4. Respetar la autonomía de LA UNIVERSIDAD en el diseño y programación de las actividades académicas y administrativas propias de su función docente. 5. Permitir que durante el periodo de práctica los estudiantes desarrollen actividades asistenciales, investigativas y de proyección social bajo la supervisión y orientación de LA UNIVERSIDAD, siendo el docente de LA UNIVERSIDAD el responsable directo de cada actividad académica. 6. Generar condiciones para coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas docente - asistenciales aprobados en este convenio y en sus planes de prácticas formativas. 7. Informar a LA UNIVERSIDAD oportunamente sobre todas las decisiones administrativas que afecten el desarrollo de los programas objeto de este convenio. 8. EL HOSPITAL asumirá los deberes y responsabilidades que le son propios financiera y administrativamente en las áreas científicas y de servicios, para lo cual hará las respectivas reservas presupuestales dirigidas al pago de salarios y demás gastos en que por razón de su servicio, deba incurrir el personal bajo su administración. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL no se responsabiliza de las enfermedades comunes, profesionales, accidentes de trabajo de los estudiantes y profesores durante el desarrollo de las actividades docencia - servicio derivadas de este Convenio, debiendo LA UNIVERSIDAD, con sus mecanismos, establecer las formas de prestación de estos servicios. No obstante el HOSPITAL prestará los servicios adecuados en los casos de emergencias que sufrieren los estudiantes o personal docente de la UNIVERSIDAD y que fueren objeto de atención inmediata.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: 1. Adaptar un sistema de información y registro de todos los eventos ocurridos en el cumplimiento del presente convenio. 2. Ejercer asesoría y supervisión de las actividades desempeñadas por las personas comprometidas en el convenio. 3. Elaborar pautas de manejo clínico de acuerdo al perfil epidemiológico regional, con las revisiones periódicas. 4. Elaborar protocolos de manejo y de procedimiento en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Convenio y de los planes de práctica.



formativas. 5. Respetar y acatar los principios, políticas y normas que se apliquen en cada una de las instituciones. 6. Establecer previa concertación entre las partes, los mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO:

I. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE AL HOSPITAL:

1. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente al HOSPITAL, que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes derechos: a. Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales según su disponibilidad y aprobación de las partes; b. Utilizar los recursos que LA UNIVERSIDAD tenga disponibles en EL HOSPITAL para el cumplimiento del presente convenio; c. Recibir asesoría de LA UNIVERSIDAD cuando sea pertinente.

2. Los profesionales de la salud vinculados laboralmente con EL HOSPITAL que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán los siguientes deberes: a. Colaborar con el desarrollo de las actividades docente asistenciales cuando el Programa Académico lo requiera y según lo consignado en el respectivo cronograma y debidamente aprobado por las partes; b. Colaborar en la supervisión y evaluación de los estudiantes de acuerdo con los programas y reglamentos internos de LA UNIVERSIDAD, cuando ella lo requiera.

II. DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD:

1. Los profesores vinculados a LA UNIVERSIDAD que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, tendrán derecho a efectuar en las instalaciones DEL HOSPITAL las actividades docente asistenciales, investigativas y de proyección social, necesarias para el cumplimiento de los programas académicos.

2. Los profesores de los programas académicos de salud que intervengan en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio tendrán los siguientes deberes: a. Cumplir el horario de trabajo y las obligaciones docente asistenciales incluidas en el plan previamente aprobado; b. Acatar los reglamentos y normas de administración interna, disciplinarias y de atención médica vigentes en EL HOSPITAL; c. Dar prioridad a la asistencia sobre la docencia en las áreas de urgencia.

III. DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SALUD:

1. Los estudiantes objeto del presente convenio tendrán los siguientes derechos: a. Utilizar las instalaciones y elementos de EL HOSPITAL para el ejercicio de las actividades académicas e investigativas aprobadas por los organismos respectivos; b. Recibir asesoría del personal científico y administrativo de EL HOSPITAL cuando lo requieran.

2. Los estudiantes de los programas académicos de salud objeto del presente convenio, tendrán los siguientes deberes: a. Cumplir los horarios y obligaciones contraídas de acuerdo al plan establecido; b. Acatar los reglamentos y normas de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD.

IV. 1. DE LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DEL CONVENIO: a. En caso de violación de los reglamentos y disposiciones DEL HOSPITAL, éste se reserva la facultad de decidir si el docente o estudiante comprometido en ello se excluye de la práctica de acuerdo a la gravedad de la falta. En la investigación administrativa que se lleve a cabo, se tendrán en cuenta los puntos de vista de las personas comprometidas y se remitirá a LA UNIVERSIDAD un informe detallado sobre el proceso y los resultados; b. Paralelo al proceso administrativo desarrollado LA UNIVERSIDAD adelantará la investigación disciplinaria correspondiente, intercambiando los resultados con EL HOSPITAL y contando en ello con el apoyo y suministro de información por parte del mismo; c. En caso de dificultades de docentes y estudiantes con el personal DEL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD informará al Director Científico y/o Administrativo sobre los hechos para la respectiva investigación; d. Las decisiones se tomarán en reunión de comité docencia-servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES Y ASEGURAMIENTO CONTRA TERCEROS. La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen

riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por parte de La Universidad por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 SMLMV y una póliza de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 SMLMV. La afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud la asume el estudiante y la Universidad la garantiza por el tiempo que dure la Rotación. Dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. c. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, Los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar las 54 horas por semana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: En caso de desarrollo de investigaciones, se deberán especificar las personas y dependencias responsables por ambas instituciones, recursos que aportan en equipos, instrumentos, instalaciones, insumos, métodos de supervisión y evaluación de los proyectos específicos. En materia de investigaciones en salud desarrolladas con el HOSPITAL, ambas Instituciones se acogerán a la Resolución No. 8430 de 1993, haciendo énfasis en las líneas de investigación y proyectos sobre prestación de servicios de salud. Las dos Instituciones gestionarán conjuntamente los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos aprobados. El Comité Docencia - Servicio regulará lo concerniente a las políticas generales de investigación y de la ejecución de recursos destinados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO.** Las publicaciones de investigaciones realizadas en EL HOSPITAL, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando ésta hubiere participado en su realización. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN: Las reciprocidad equitativa entre las partes intervinientes en el Convenio Docencia-Servicio, será pactada y cuantificada conjuntamente y antes de iniciar cada semestre o período académico, lo cual quedará consignado en Acta de Compromiso que hará parte integral de este convenio.

PARÁGRAFO 1: El valor de la contraprestación será como máximo el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula según tiempo real de la práctica en EL HOSPITAL, entendiéndose como tiempo real, el correspondiente a las horas de prácticas de los estudiantes en las instalaciones DEL HOSPITAL, de acuerdo a la proporción en horas académicas matriculadas.

PARÁGRAFO 2: La contraprestación ofrecida por LA UNIVERSIDAD podrá ser pagada en efectivo, en equipos o en capacitación al personal seleccionado por EL HOSPITAL, hasta por un monto equivalente a dicha contraprestación relacionada en el PARÁGRAFO 1. Esta forma de contraprestación será seleccionada por EL HOSPITAL de acuerdo a los requerimientos de su Dirección General procurando el fortalecimiento del mismo, que le permita garantizar su continuidad en beneficio mutuo del Convenio Docencia Servicio.

PARÁGRAFO 3: Antes de iniciar un semestre o período académico, LA UNIVERSIDAD deberá haber realizado el pago, entrega o prestación del servicio convenido como contraprestación para el semestre o período académico inmediatamente anterior, lo cual se certificará mediante Acta Adicional



que se anexa al convenio, para efectos de seguimiento y control

PARÁGRAFO 4: Las contraprestaciones de que trata este artículo, no serán acumulativas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN La duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma. Podrá ser renovado antes de su vencimiento cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación Docencia - Servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar su desarrollo, todo conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b. Por mutuo acuerdo. c) Por fuerza mayor o meses - el desarrollo del mismo. d. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral, sin que requiera justificar su decisión, anunciándola por escrito, con tres (3) meses de antelación. **PARÁGRAFO 1.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes garantizarán la culminación de prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación Docencia - Servicio, la cual deberá estar avalada por el Comité Docencia - Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quienes las suscriben, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica.

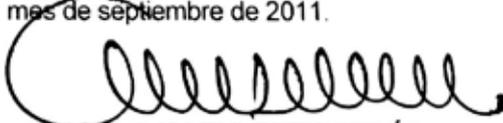
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción o cualquiera otra forma extrajudicial, dando aplicación a lo dispuesto en el decreto 2376 de 2010.

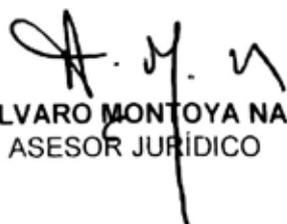
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO y VALIDEZ. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

NOTA ACLARATORIA: El presente convenio se estipula conforme el Decreto 2376 de 2010 y deja sin efecto convenios anteriores.

Para constancia se firma en Manizales a los 7 días del mes de septiembre de 2011.


Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Representante Legal
LA UNIVERSIDAD


ANGELA MARIA TORO MEJÍA
Representante Legal
EL HOSPITAL


Abog. ÁLVARO MONTOYA NARANJO
ASESOR JURÍDICO